



PERFIL DEL CONTRATANTE

Contratación: SERVICIO de “RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA”;

La Alcaldía de este Ayuntamiento ha aprobado en el día de hoy, la siguiente resolución:

Decreto núm.: 332/2010

Benetússer, 23 de marzo de 2010

EVA A SANZ PORTERO, alcaldesa-presidenta de la Corporación Local de Benetússer, en el ejercicio de las facultades y las obligaciones que la legalidad vigente me confiere en esa condición y atendiendo a las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes de hecho:

1. Este Ayuntamiento está tramitando el procedimiento para la contratación del servicio de “Retirada de Vehículos de la Vía Pública”, por el procedimiento negociado sin publicidad. En el mismo consta la realización de las siguientes tramitaciones:

- Providencia de incoación del procedimiento
- Decreto 1456/2009, por el que se da aprobación al expediente de contratación, que incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas (PPT), así como al gasto que el mismo supone, y se ordena la apertura del procedimiento de contratación, por procedimiento negociado sin publicidad.
- Invitación a participar en el procedimiento, a diferentes empresas del sector.
- Sesiones de la Mesa de Contratación de apertura y examen de los sobres A, B y C, presentados por los licitadores y formulando propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Grúas Tarín S.L.”.

2. Con motivo de la confección del documento administrativo correspondiente a la adjudicación provisional del contrato, se ha apreciado que la Mesa de Contratación incurrió en error al formular su propuesta de adjudicación, consistente en no apreciar que la oferta económica de la mercantil que se propone como adjudicataria provisional excede del tipo de licitación previsto en el PCAP aprobado para esta contratación.

3. Ante la necesidad de resolver al respecto de la cuestión planteada, por Decreto de esta Alcaldía 124/2010, se aprobó la apertura de un trámite de audiencia, con propuesta de resolución, al efecto de que los interesados pudieran manifestar su parecer al respecto, antes de resolver.

4. Se han presentado, dentro de plazo, alegaciones al Decreto 124/2010, por las mercantiles “Grúas Tarín S.L.” y “Automóviles Santos S.L.”

II. Fundamentos:

1. Resultan de aplicación los siguientes preceptos:

- Artículo 149.1.18 de la CE, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 30/07, de 30 de octubre, que aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).
- RD 1098/01, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto- Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/90, de 20 de abril, que aprueba el Reglamento Presupuestario.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados en relación con esta contratación (PCAP y PPT)



2. En relación con las alegaciones presentadas y examinadas las circunstancias concurrentes, procede señalar en relación con las mismas lo siguiente:

2.1. Respecto de las alegaciones presentadas por la mercantil “Grúas Tarín S.L.”: Se manifiesta la oposición a la propuesta de resolución recogida en el decreto 124/2010.

2.1.1. En relación a la primera alegación, relativa a la ausencia de la “pretendida redacción confusa del PCAP”, procede estimarla, en base a los siguientes argumentos:

a) En primer lugar, porque dicho pliego recoge de forma expresa,- en los términos de lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación (art. 67.2.c) RGLCAP)- el presupuesto tipo de licitación, en su cláusula tercera (concretamente bajo el epígrafe “Tipo de licitación y Financiación del contrato”). La referencia que en la misma cláusula se hace al presupuesto estimado del contrato, lo es a los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, en relación al procedimiento de contratación y publicidad del mismo, en su caso.

b) En segundo lugar, porque el modelo de proposición económica a presentar por los licitadores- Anexo I al PCAP- no induce a confusión alguna, por cuanto remitía a la citada cláusula tercera referente al tipo de licitación.

c) En tercer lugar, porque ninguno de los licitadores invitados formuló solicitud de aclaración respecto del contenido de los pliegos de condiciones aprobados durante el plazo concedido a los mismos para la presentación de ofertas (20 días naturales).

Concluyéndose que procede estimar esta primera alegación, cabe, no obstante, puntualizar que la ausencia de confusión en la redacción del PCAP no significa, sin embargo, que la Mesa de Contratación no actuará erróneamente cuando formuló propuesta de adjudicación a favor de la mercantil cuya oferta económica excedía del tipo de licitación aprobado. Cabe recordar que la ley prevee para este supuesto, el rechazo de plano de la oferta presentada, tal y como se expone en el fundamento de derecho 2.2.2. b) de esta resolución.

2.1.2. En relación a la segunda alegación, relativa a la no posibilidad de aclaración del contenido de los pliegos de condiciones en un momento posterior al de la apertura de proposiciones, procede señalar que el Decreto 124/2010, lo que hace no es “aclarar” los pliegos, si no abrir un trámite de audiencia al respecto de la solución a adoptar en relación con la cuestión planteada.

Dicho esto, se ha de señalar que se comparte el parecer subyacente en esta alegación de que la solución a la cuestión planteada no ha de consistir en retrotraer el procedimiento para “aclarar” los pliegos (como se contemplaba en la propuesta de resolución incluida en el Decreto 124/2010), si no en aplicar los pliegos aprobados en sus propios términos, de conformidad con el artículo 129 de la LCSP cuando establece que *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”*

2.1.3. En relación a la tercera alegación, relativa a la no concurrencia de causa que fundamente la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento de contratación por parte del órgano de contratación, procede señalar nuevamente que el Decreto 124/2010, lo que hace no es “renunciar a la contratación” a la contratación, si no abrir un trámite de audiencia al respecto de la solución a adoptar en relación con la cuestión planteada.

Dicho esto, se ha de señalar que se comparte el parecer subyacente en esta alegación de que la solución a la cuestión planteada no ha de consistir en retrotraer el procedimiento, si no en aplicar los pliegos aprobados en sus propios términos



2.1.4. En relación a la cuarta alegación, relativa a dos posibles “camino” para la resolución de este procedimiento de contratación, procede señalar que de los dos “camino” que expone , únicamente cabe el segundo de los “camino” señalados: el de aprobar la adjudicación con separación, motivadamente, de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación.

2.2. Respecto de las alegaciones presentadas por la mercantil “Automóviles Santos S.L.”: Se manifiesta la oposición a la propuesta de resolución recogida en el decreto 124/2010 y se solicita se apruebe resolución en el sentido de adjudicar a la ofertas que no excedía el tipo de licitación.

2.2.1. En relación con la primera alegación: ausencia de confusión en la redacción de los pliegos de condiciones, procede estimarla por los motivos expuestos en el apartado 2.1.1. de los fundamentos de esta resolución.

2.2.2. En relación con la segunda alegación: la ilegalidad que supondría la adjudicación del contrato a favor de un licitador cuya oferta haya rebasado el tipo de licitación previsto en el pliego aprobado, procede, asimismo, estimarla por las razones que se exponen:

a) En primer lugar, conviene recordar que la “Ley” del contrato, la constituyen tanto los pliegos aprobados en relación con esta contratación, como el resto de preceptos recogidos en el fundamento de derecho primero de esta resolución. Y así, el artículo 99.2 de la LCSP establece:

“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo”.

Una de las normas de desarrollo de dicha Ley- el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-, establece en su artículo 67.2.c) que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener referencia *“al presupuesto base de licitación”*, que no al *“presupuesto base de licitación máximo”*.

b) La no necesidad de que se precise o concrete en el pliego de cláusulas administrativas particulares el carácter máximo del presupuesto tipo de licitación viene también reforzada por los siguientes preceptos:

Art. 84 RGLCAP:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”

Art. 93.2 RGLCAP:

“En el procedimiento negociado, la adjudicación no podrá tener lugar, en ningún caso, por importe superior al presupuesto previamente aprobado.”

Del conjunto de los mismos se concluye que el tipo de licitación previsto para cada uno de los servicios recogidos en los pliegos aprobados tienen el carácter de “máximos” a mejorar, en su caso, por los licitadores- y precisamente por este motivo se fija como criterio de adjudicación la baja sobre el precio de licitación- sin que dichos precios puedan superarse en las ofertas presentadas.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 31/07, de 5 de julio, en los siguientes términos: *“... el presupuesto del contrato sirve de referencia al límite que las proposiciones pueden llegar para fijar el precio del contrato.”*



Pero es más, una visión integradora de estos preceptos respecto del resto de preceptos de la normativa contractual aplicable a las Administraciones Públicas también conduce a esta conclusión, y así el artículo 1 de la LCSP establece:

“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”

3. Del análisis de las cuestiones planteadas se concluye que el error, por parte de la Mesa de Contratación, en la formulación de la propuesta de adjudicación, supone que dicha propuesta resulte contraria al ordenamiento jurídico por cuanto debió rechazarse de plano la oferta económica que excedía del tipo de licitación aprobado por el órgano de contratación y recogido en el PCAP, cláusula tercera, que rige para esta contratación.

4. Procede, consecuentemente, aprobar la adjudicación provisional del contrato en el sentido de, apartándose de la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicar a la mercantil que presentó su oferta de conformidad con lo dispuesto en el pliego; de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimocuarta, párrafo octavo del PCAP, de las cuando establece:

“La propuesta de adjudicación provisional hecha por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.”

5. Corresponde a la Alcaldía resolver a este respecto.

RESUELVO:

Primero. Aprobar en relación con el procedimiento tramitado para la contratación del “Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública”, los siguientes extremos:

1º. Resolver en cuanto a las alegaciones presentadas en el sentido que, para cada una de ellas se recoge en el fundamento 2 de este decreto.

2º. Adjudicar provisionalmente el contrato, por los motivos expuestos en los fundamentos de este decreto, a favor de la mercantil “Automóviles Santos S.L.”, con C.I.F.: B-46597118; con sujeción a las siguientes condiciones:

Importe de adjudicación (I.V.A. no incluido):

1. Precio por la retirada de ciclomotores y motocicletas: 26,80€

2. Precio por la retirada de turismos hasta 12 HP y furgonetas, camionetas y demás vehículos de masa máxima autorizada (m.m.a.) igual o inferior a 2.000 kg:

- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 34,40€.

- Cuando se acuda a realizar el servicio completo, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular del vehículo (sin desplazamiento al depósito): 22,00 €.



AJUNTAMENT DE BENETÚSSER

C/ Miguel Hernández, 30. 46910 - BENETÚSSER (L'Horta Sud - València) Telèfon: 96 375 29 50 Fax: 96 396 07 56 NIF: P 4605400 C

3. Precio por la retirada de turismos de más de 12 HP y de camiones, tractores, remolques, camionetas y demás vehículos de masa máxima autorizada (m.m.a.) superior a 2.000 kg:

- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 44,80€.

- Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular del vehículo (sin desplazamiento al depósito): 22,00 €.

4. Precio por servicio en horario nocturno por la retirada de ciclomotores y motocicletas: 32,16€.

5. Precio por servicio en horario nocturno o festivo por la retirada de turismos hasta 12 HP y furgonetas, camionetas y demás vehículos de masa máxima autorizada (m.m.a.) igual o inferior a 2.000 kg:

- Con desplazamiento al depósito: 41,28 €.

- Sin desplazamiento al depósito: 26,40 €.

6. Precio por servicio en horario nocturno o festivo por la retirada de turismos de más de 12 HP y de camiones, tractores, remolques, camionetas y demás vehículos de masa máxima autorizada (m.m.a.) superior a 2.000 kg:

- Con desplazamiento al depósito: 53,73 €.

- Sin desplazamiento al depósito: 26,40 €.

Los servicios se ejecutarán con pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados para este contrato, así como- en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en dichos documentos- a lo recogido en la documentación integrante de la oferta presentada por el adjudicatario.

Segundo. El adjudicatario provisional deberá aportar, en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta adjudicación en el perfil de contratante, la documentación acreditativa de:

- La presentación de garantía definitiva por importe de 2.068,96 €.

- Tener en vigor Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, para responder objetivamente frente a terceros o al Ayuntamiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de este contrato, individualizada para este contrato o certificado de la compañía aseguradora de la extensión de la póliza existente a las responsabilidades que pudieren derivar de este concreto contrato.

Tercero. Notificar el presente a los interesados, así como a la Tesorería municipal, e insertar anuncio de la misma en el perfil de contratante.

Benetússer, 24 de marzo de 2010.

Lo que se hace público mediante la inserción de este anuncio en el Perfil del Contratante de esta entidad local. Esta resolución NO pone fin a la vía administrativa.

El secretario,
J. Lluís Blanco Vega.